



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPTE N° 2436-21996/17 - AUTOR PERF INST PROTEC CATODICA - SAN NICOLAS

VISTO expediente N°2436-21996/17, por el cual la firma Litoral Gas S.A (CUIT N° 30-65786633-0), gestiona la autorización de perforación para la instalación de protección catódica, la obra denominada UP068 que se llevará a cabo en la calle Belgrano, entre Dr. Guevara y Varsi, de la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido homónimo, y

CONSIDERANDO:

Que en marzo de 2017, la firma se presenta solicitando la disponibilidad para la ejecución de la obra de renovación de dispersores de protección catódica para obra ubicadas en la localidad de San Nicolás y nominando al profesional encargado de la tarea, el licenciado en geología Enrique HOPMAN -MCPCNPBA N° B-G 155- (fs. 2/3);

Que la documentación técnica aportada está conformada por informe hidrogeológico de convalidación técnica (fs. 4/26, 42/64 y 68/90), plano renovación dispersor UP068 (fs. 32), plano esquema de perforación (fs. 33), plano configuración cabeza de pozo (fs. 34) y plano de la perforación ánodos dispersores UP068 (fs. 40, 66 y 92);

Que también se acompaña fotocopia de la nota de la Dirección de Obras Sanitarias de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, fechada el 4 de enero de 2017, por la cual otorga la factibilidad técnica de ejecución de la obra, siempre y cuando se realicen las tramitaciones pertinentes ante la Autoridad del Agua (fs. 29) y acompaña, al propio tiempo los croquis de interferencia de red de agua corriente (fs. 30) y de interferencia de red cloacal (fs. 31), ambos en la intersección de la calle Belgrano, con las esquinas Dr. Guevara y Varsi;

Que a fs. 95 y vta., se expide el Departamento Planes Hidrológicos detallando una serie de pautas para la ejecución de la obra en cuestión, a saber: en caso de reemplazo de perforaciones con ánodos agotados por perforaciones nuevas, debe procederse al cegado de la perforación abandonada conforme a las normas

sanitarias vigentes;

Que en situación próxima a la ubicación de la perforación definitiva se realizará un pozo de estudio previo y un perfilaje eléctrico;

Que se colocará un encamisado acorde a las condiciones de subsuelo encontradas, dándole a la perforación una profundidad final que permita la colocación de la columna de ánodos, respetando dichas condiciones;

Que la perforación a realizar, con una profundidad final estimada de sesenta (60) metros deberá llevar un encamisado y cementado que asegure la aislación hidráulica de la zona ocupada por los ánodos con respecto a los acuíferos interesados, minimizando la migración de contaminantes, debiendo darse al anillo de cemento un tiempo de fragüe suficiente de modo que se garantice la misma;

Que solo se permitirá ingresar ligeramente en las arcillas azules de la formación Paraná, entendiéndose que este horizonte representa un límite en profundidad para esta perforación;

Que deberá cerrarse el pozo en superficie con cámara de material con tapa asegurada a fin de evitar el ingreso de sustancias contaminantes al mismo, dicha cámara deberá cementarse exteriormente a fin de asegurar el cierre con respecto al terreno y entre la cámara y la camisa;

Que el distanciamiento mínimo de cualquier unidad de protección catódica por corriente impresa a las estructuras metálicas enterradas pertenecientes a terceros, será tal que garantice la no producción de interferencia eléctrica;

Que de no ser posible lo descripto en el último considerando por razones de orden técnico, la responsable de la obra por su cuenta y cargo deberá proceder a la instalación de cajas de medición de potenciales y a tomar las medidas correctivas pertinentes;

Que terminada la obra, se deberá presentar ante la Autoridad del Agua las memorias técnica y descriptiva y el informe hidrológico que incluya los planos conforme a obra de la perforación mostrando perfil litológico, diagrama de entubamiento definitivo y demás información de campo de la obra;

Que en febrero de 2020 el profesional actuante acompaña planilla de cómputo de materiales y costo de mano de obra (fs. 98);

Que a fs. 99 y vta., la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas analiza la documentación técnica presentada sin formularle objeciones y establece algunas directivas para la confección de un acto administrativo, acordes con las esbozadas por el Departamento Planes Hidrológicos, temperamento avalado por el Departamento Evaluación de Proyectos (fs. 100);

Que el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua agrega a fs. 101/102, un anteproyecto de acto administrativo, avalado por la Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Agua y Provincial de Gestión Hídrica (fs. 103 y vta. y 104), destacando la primera que el monto total de la obra ascendía a pesos doscientos treinta y cinco mil ochocientos veintinueve (\$ 235.829,00), al mes de febrero de 2020 (fs. 98);

Que la División Facturación y Recaudación informa a fs. 113 que ha ingresado el importe de pesos un mil ciento once con 98/00 (\$ 1.111,98), en concepto de permiso de perforación para la instalación de protección catódica, tal como da cuenta la factura N° 00024518 de fs. 109;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar a la firma Litoral Gas S.A (CUIT N° 30-65786633-0), la autorización para ejecutar la perforación para la instalación de protección catódica para una (1) perforación donde se instalarán ánodos dispersores, obra denominada UP068 que se habrá de llevar a cabo en la calle Belgrano, entre Dr. Guevara y Varsi, de la localidad y partido de San Nicolás, acordándosele un plazo de un (1) año de vigencia, contado a partir de la fecha de notificación de la presente, con arreglo a lo estipulado en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la perforación debe llevar una cañería de aislación conforme a las condiciones del subsuelo encontradas contemplando que no se produzca conexión hidráulica de los niveles superiores, susceptibles a la contaminación, con los inferiores. Dicha aislación deberá llegar hasta el sector donde el acuífero adquiera característica de semiconfinamiento. Es dable aclarar que deberá darse al anillo de cemento un tiempo de fragüe suficiente de modo tal que se garantice la misma.

ARTICULO 3º. Establecer que toda obra deberá contar en superficie con cámara de hormigón y tapa asegurada a fin de evitar el ingreso de sustancias no deseadas en los mismos, debiendo, dicha cámara, ser cementada exteriormente, a fin de asegurar el cierre con respecto al terreno, entre la cámara y la cañería de aislación.

ARTICULO 4º. Determinar que el distanciamiento mínimo de cualquier unidad de protección catódica por corriente impresa a las estructuras metálicas enterradas pertenecientes a terceros será tal que garantice la no producción de interferencia eléctrica y en caso de no ser ello posible, por razones de orden técnico, la empresa responsable de la obra deberá, por su cuenta y cargo, proceder a la instalaciones de cajas de mediciones de potenciales y tomar las medidas correctivas pertinentes.

ARTICULO 5º. Dejar debidamente aclarado que una vez terminada la obra, la permisionaria deberá presentar ante la Autoridad del Agua memorias técnica y descriptiva e informe técnico hidrogeológico incluyendo los planos conforme a obra de la perforación, mostrando el perfil litológico, diagrama de entubamiento definitivo, perfilaje eléctrico vertical y demás requerimientos exigidos en la normativa vigente.

ARTICULO 6º. Determinar que la interesada deberá proceder al cegado de la perforación abandonada, conforme a las normas sanitarias dictadas al respecto, ello teniendo en cuenta que la obra autorizada es reemplazo de una perforación con ánodos agotados.

ARTICULO 7º. Dejar debidamente aclarado que al momento de solicitar un nuevo permiso, la interesada deberá readecuar el proyecto de perforación debiendo utilizar perforaciones al acuífero multicapa.

ARTICULO 8º. Aprobar el estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el licenciado en geología Enrique HOPMAN (MCPCNPBA Nº B-G 155).

ARTICULO 9º. Hacer saber a la interesada y al profesional interviniente, que la autorización otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente resolución, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el estado.

ARTÍCULO 10. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente o a quien legalmente corresponda, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 11. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 12. Dejar aclarado que previo al vencimiento del permiso, el interesado deberá solicitar su renovación con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. El incumplimiento

del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N°12257 modificado por la Ley N° 14.703.

ARTÍCULO 13. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por la requirente en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de declaración jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieran corresponder.

ARTICULO 14. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su toma de razón, notificación a la interesada haciéndole entrega de una copia de la presente y de la documentación técnica visada, comunicación a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos y a la Dirección Provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta y demás efectos. Cumplido, girar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos, para su conocimiento e intervención que le compete.